



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5303

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de julio de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.540, del 2 de agosto de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 16 de Ley N° 5.117 por el siguiente:

“Art. 16.- Facúltase a la Corte de Justicia a actualizar cada cuatro meses, las sumas de dinero contenidas en la presente ley, tomando como base las tendencias de evolución del índice de precios al consumidor publicados por el organismo oficial competente de la Provincia.”

Art. 2°.- Téngase por la ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Ing. Sosa – Coll – Alvarado